

**ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO COMARCAL DE LA LITERA/LA  
LLITERA DE 30 DE ENERO DE 2012.**

En Binéfar, en la Sede de la Comarca de la Litera siendo las veinte horas del día treinta de Enero de 2012 se reúnen los miembros del Consejo Comarcal de la Litera/La Llitera a continuación relacionados, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento Orgánico de La Comarca de La Litera/La Llitera, bajo la Presidencia de D. Antonio Fondevila Aguilar, asistido del Secretario titular D. Fernando Lázaro García y todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

**ASISTENTES**

D<sup>a</sup> Ana Isabel cases Silgo

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Yeregui Santamaría

D. Carlos Corzan Badías

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Alejandra Astete Bedolla

D<sup>a</sup> María Carmen Mas Vidal

D. José Alejandro Pirla Espada

D. Guillermo Revuelto Benedi.

D. Joaquín Avellana Lasierra

D. Antonio Fondevila Aguilar

D. Sebastián Vidal Castarlenas

D. Jesús Lumbarres Puso

D. Francisco Javier Llop Mauri

D. Francisco Mateo Rivas

D. Antonio Solano Salas

D. Francisco Manuel Pallarol Galito  
D. Juan José Campodarve Salvador  
D. Ramón Capel Vitales  
D. Josep Anton Chauvell Larrégola  
D. Eduardo Lalana Suelves  
D. Faustino Rami Lamora  
D. Salvador Plana Marsal  
D. Fernando Sabés Turmo.  
D. Antonio Places Michans

**NO ASISTE**

D. José Antonio Benedico Bardaji

**PRIMERO. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.**

Se someta a la aprobación el Acta de la sesión anterior de fecha 29 de Diciembre de 2011, que es aprobada por unanimidad, sin enmienda ni corrección.

**SEGUNDO. RESOLUCION DE PRORROGA DEL PRESUPUESTO.**

Se da lectura íntegra a la Resolución de fecha 5 de Enero de 2011, por la que se acuerda la prórroga del Presupuesto del ejercicio de 2011, y que textualmente dice:

“Considerando que no resulta posible cumplir, antes de 31 de diciembre, los trámites necesarios para que el Presupuesto del próximo ejercicio entre en vigor el 1 de enero de 2012,

Considerando el informe de Intervención de fecha 4 de Enero de 2012, sobre la prórroga para el año 2012 del Presupuesto comarca actualmente en vigor.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los

artículos 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 21.4, segundo párrafo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

### **RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar el Presupuesto prorrogado para el año 2012, con el contenido señalado en informe de Intervención de fecha 4 de Enero de 2012.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Comarcal en la próxima sesión que celebre. "

### **TERCERO. RESOLUCION DE ALEGACIONES Y ACUERDO DEFINITIVO SOBRE MODIFICACION RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.**

Por el Secretario se lee la propuesta de acuerdo que textualmente dice:

"Vistas las alegaciones y recursos presentados dentro del periodo de información pública del acuerdo inicial adoptado por el Consejo Comarcal de fecha 12 de diciembre de 2011, publicado en el BOP nº 238 de fecha 14 de diciembre de 2011, sobre Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ( a partir de ahora RPT ) y Plantilla de Personal, que según consta en certificado de la secretaria han sido presentados por:

— N.º de registro de entrada: 3983/2011 suscrito por:  
Campos Salvador, Arturo; Cansado Yagüe, Manuel ; Diez Fernández, Esteban; Granjel Albaro, Javier; Martin Cruz, Alicia; Mata Iturralde, Ricardo, Moreno Use, Rubén.

— N.º de registro de entrada: 4064/2011, suscrito por:  
García Muñoz, Tomas Secretario General de Confederación de Seguridad Local

— N.º de registro de entrada: 4063/2011 suscrito por:  
Palacio Cored, Javier

Vista la Providencia de la Presidencia de fecha 5 de enero por la que acuerda la acumulación de los escritos de alegaciones presentados por : Campos Salvador, Arturo; Cansado Yagüe, Manuel ; Diez Fernández, Esteban; Granjel Albaro, Javier; Martin Cruz, Alicia; Mata Iturralde, Ricardo, Moreno Use, Rubén. Y por García Muñoz, Tomas Secretario General de Confederación de Seguridad Local, por existir la identidad absoluta de ambos textos.

Vistos los informes de Secretaria emitidos en fechas 11 de enero y 23 de enero de 2012, sobre las alegaciones y el recurso presentado.

PRIMERO. Visto en primer lugar el recurso de reposición presentado por Javier Palacio Corede, sobre el acuerdo inicial de modificación de la RPT y Plantilla de personal, en el que manifiesta que durante el periodo que dure su excedencia no puede la Administración amortizar su plaza.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. 1. Por Providencia de la Presidencia de La Comarca de fecha 1º de Diciembre de 2011 se acuerda iniciar expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ( a partir de ahora R.P.T. ) en el Servicio de Extinción de Incendios, por razones organizativas, por motivación económica y competencial.

2.- Previo los trámites de informes de Secretaria e Intervención, se negocia la propuesta de modificación de la R.P.T. en la Mesa General de Negociación con las organizaciones sindicales.

3.- Una vez dictaminado por la Comisión Informativa, fue aprobado inicialmente por el Consejo Comarcal en sesión de fecha 12 de Diciembre de 2011, la modificación de la R.P.T. y la Plantilla de Personal, amortizando 7 plazas de Funcionario Bombero-Conductor Grupo C2 nivel 18.

SEGUNDO. Como Consecuencia del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238 de 14 de diciembre de 2011, tiene entrada en ésta Comarca Recurso potestativo de Reposición, presentado por Don JAVIER PALACIO COREDE, en el que interesa " **Que durante el periodo que dure su situación de Excedencia la Administración de La Comarca no puede amortizar su plaza de funcionario, ante la posibilidad de reincorporación al servicio activo**"

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

VISTO. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P: y del P.A.C.; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; El Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de reforma de la Función Pública, Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios.

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE NEGOCIACIÓN DE BUENA FE DE LA COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA**

Respecto de la manifestación del recurrente de la justificación de la imposibilidad de modificación de la R.P.T., en el expediente consta que la Entidad ha negociado con las organizaciones sindicales dicha propuesta y ha reconocido que la causa es de naturaleza económica, quedando abierta la Entidad a la paralización de la modificación en el caso de que se garantizase los recursos económicos.

El artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que " Materias son objeto de negociación ", pero en ningún caso limita la posibilidad de que la Entidad ejerza sus competencias de autoorganización en el caso que no haya acuerdo en dicha negociación.

Así el Art 37 en su párrafo primero dice:

" 1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: ..."

#### SITUACION DEL RECURRENTE EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERES PARTICULAR.

El recurrente como indica en su escrito se encuentra en situación de **excedencia voluntaria por interés particular**, concedida por Resolución de fecha 6 de Abril de 2011, con una duración mínima de dos años

El artículo 19 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, que aprueba el reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios, establece:

" Efectos de la excedencia voluntaria. Las distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, **reserva de puesto de trabajo** y los funcionarios que se encuentren en las mismas no devengarán retribuciones, salvo lo previsto en el apartado 5 del artículo anterior. No será computable el tiempo permanecido en esta situación a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos. "

SEGUNDO. Vistos los escritos de alegaciones presentados por CAMPOS SALVADOR, Arturo ; CANSADO YAGO, Manuel ; GRANJEL ALBARO, Javier ; MARTIN CRUZ, Alicia ; MATA ITURRALDE, Ricardo ; y MORENO USE, Rubén y por acumulación GARCIA MUÑOZ, Tomas , Secretario General de CONFEDERACION DE SEGURIDAD LOCAL; Contra el acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 12 de diciembre de 2011 que aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla de Personal de La Comarca de la Litera/Loa Llitera, amortizando 7 plazas de Funcionarios Bombero-Conductor Grupo C2 nivel 18.

CONSIDERANDO 1. Por Providencia de la Presidencia de La Comarca de fecha 1º de Diciembre de 2011 se acuerda iniciar expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ( a partir de ahora R.P.T. ) en el Servicio de Extinción de Incendios, por razones organizativas, por motivación económica y competencial.

2.- Previo los trámites de informes de Secretaria e Intervención, se negocia la propuesta de modificación de la R.P.T. en la Mesa General de Negociación con las organizaciones sindicales.

3.- Una vez dictaminado por la Comisión Informativa, fue aprobado inicialmente por el Consejo Comarcal en sesión de fecha 12 de Diciembre de 2011, la modificación de la R.P.T. y la Plantilla de Personal, amortizando 7 plazas de Funcionario Bombero-Conductor Grupo C2 nivel 18.

SEGUNDO. Como Consecuencia del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238 de 14 de diciembre de 2011, tiene entrada en ésta Comarca escritos de alegaciones suscritos por los reseñados en el encabezamiento del presente, que interesan " **No aprobar la modificación de la Plantilla y de la R.P.T. de La Comarca en lo que se refiere a la supresión de plazas de Bombero-Conductor del Servicio de Extinción de Incendios Grupo C2 nivel 18, ya que son necesarias e imprescindibles para el normal desarrollo del Servicio Comarcal de Extinción de Incendios. "**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

VISTO. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre , de R.J.A.P: y del P.A.C.; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; El Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal.

#### **Potestad de Autoorganización de las Administraciones Públicas de carácter territorial**

La potestad de autoorganización de la Administración Local goza de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de la que esta dotada por cumplir los objetivos de planificación y ordenación de sus recursos humanos, con el único límite del respeto a la legalidad y la satisfacción del interés público ( Sentencia del TSJ de Madrid 21 enero 2010 )

Las medidas de modificación de la R.P.T. dentro de la potestad de la Administración, se justifica no solo por causas de reordenación de efectivos, ( ...sino que la necesidad de tomar

**medidas restrictivas de gasto, atendida la situación económica es causa suficiente, razonable, no arbitraria y no incurre en desviación de poder, para amortizar plaza de funcionario interino,.... TSJ de Valencia sentencia 20 mayo 2009 ).**

El proceso de modificación de la R.P.T. es conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico y no concurren en el mismo infracciones de la normativa de aplicación.

1. La elaboración y aprobación de la R.P.T. en su día por La Comarca de La Litera/La Llitera, fue realizada en cumplimiento de lo establecido en el Art 74 del estatuto Básico del Empleado Público:

*“ Las administraciones Públicas estructuraran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán , al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos “.*

La R.P.T. vigente en la Comarca de La Litera, recoge ese Plan de ordenación de recursos humanos, que cuestionan los alegantes.

- 2.- Los expedientes de la R.P.T. y de Plantilla de Personal cumplen lo establecido en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local ,

“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores. “

Así como lo dispuesto en el artículo 126.4 del RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril

“Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Cumplimiento de la obligación legal de negociación de buena fe de La Comarca de La Litera/La Llitera

Respecto de la manifestación de los alegantes de la justificación de dicha necesidad de modificación de la R.P.T., en el expediente consta que la Entidad ha negociado con las organizaciones sindicales dicha propuesta y ha reconocido que la causa es de naturaleza económica, quedando abierta la Entidad a la paralización de la modificación en el caso de que se garantizase los recursos económicos.

La manifestación que realizan los alegantes . " *Esta justificación, sin embargo, es insuficiente, ya que no es posible la amortización o supresión de una plaza o puesto de trabajo, como las amortizadas, para, inmediatamente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, adscribir las mismas funciones de esas plazas a otros Empleados Públicos, entre otras razones, porque las funciones no pueden existir al margen de la plaza* " no consta en el expediente esa asignación de funciones a otros empleados públicos.

#### Justificación de la modificación

Los escritos de alegaciones hacen referencia a varias sentencias en relación con los contenidos de la R.P.T. donde expresamente se reconoce " *...Se trata de un mecanismo básico de la organización administrativa, que es el resultado del ejercicio por parte de la Administración de las potestades legalmente conferidas de autoorganización, en cuya virtud esta diseña el detalle de su propia estructura* " ( TSJPV 31/3/2005 )

#### EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los alegantes manifiestan que debería acreditarse en el expediente la siguiente documentación:

- a) Económica: memoria de costes y financiación propuesta, en su caso; propuesta de modificación de créditos, en su caso.
- b) Organizativa. Propuesta de Modificación de RPT y plantilla con encaje individualizado de puestos , forma de provisión y perfil profesional para su desempeño, así como memoria explicativa de la propuesta, razonando entre otras cosas , las ventajas organizativas de la propuesta o los elementos jurídicos, técnicos o económicos que la justifiquen,...

En base a lo anterior consideran que se ha producido arbitrariedad, con infracción del artículo 9.3 de la Constitución Española.

La Comarca de La Litera/La Llitera es competente para la aprobación de las RPT y sus modificaciones, y dentro de las exigencias del ordenamiento jurídico y como recoge la STSJ de Valencia, citada, de 20 de mayo de 2009.



El órgano que adopta la decisión es el competente, en el expediente constan los documentos que justifican la necesidad de la Modificación, así como la Propuesta de Modificación con todos los elementos determinados en la R.P.T.

Visto lo anterior y considerando que se ha respetado la legalidad en la tramitación del procedimiento, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto por D. Javier Palacio Cored, en base a los fundamentos expresados en el cuerpo del acuerdo.

SEGUNDO. Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por : CAMPOS SALVADOR, Arturo ; CANSADO YAGO, Manuel ; GRANJEL ALBARO, Javier ; MARTIN CRUZ, Alicia ; MATA ITURRALDE, Ricardo ; y MORENO USE, Rubén y por acumulación GARCIA MUÑOZ, Tomas , Secretario General de CONFEDERACION DE SEGURIDAD LOCAL, de conformidad con la fundamentación expuesta en el cuerpo del acuerdo.

TERCERO. Elevar a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Consejo Comarcal en fecha 12 de Diciembre de 2011, por el que se acuerda la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla de Personal de La Comarca de la Litera/Llitera, amortizando 7 plazas de Funcionarios Bombero-Conductor Grupo C2 nivel 18.

CUARTO. Publicar el acuerdo definitivo anterior en el B.O.P. de Huesca. "

El portavoz del Grupo mixto-CHA dice que se mantiene en la posición que mantuvo en el acuerdo inicial, y se deben mantener los bomberos.

El portavoz del PAR manifiesta que no es agradable, pero no hay otra solución, ya que ni hay aportaciones de la Diputación ni del Gobierno de Aragón

El portavoz del PP dice que se ratifica en la posición adoptada en el anterior Pleno, que nuestra postura ni va contra el servicio ni contra los bomberos, pero es lo que tenemos.

El portavoz del PSOE, lee el siguiente texto:

"El grupo socialista ya votó en su momento en contra de la amortización de las plazas de bomberos y también de la de agente de desarrollo y mantiene su postura. Lo que hoy se vota, sin embargo, es un aspecto de procedimiento. Reiteramos nuestra postura expuesta en los anteriores dos plenos en relación al proceso de amortizaciones de las plazas, es decir, contrarios a ello. Voto PSOE: Abstención

El Presidente dice que es un mal trago este acuerdo y un día amargo, ciertamente es un trámite de lo que ya acordamos en el acuerdo inicial y como yo dije se ha intentado soluciones con gestiones con todas las administraciones y esto es público, pues ha salido por todos los medios y además he mantenido dos Comisiones consultivas de Alcaldes, sin que nadie cambiase sus posiciones; había un pequeño cambio en Diputación Provincial que parecía iba a permitir destinar el dinero que aportaba para inversiones a gastos corrientes y este compromiso habría sido hasta que saliese la Ley del fuego; pero las últimas noticias es que hay problemas legales en la DPH para que salga esa convocatoria de ayudas.

El Gobierno de Aragón a estas alturas, esta sin Presupuesto, no nos queda otro remedio y cuando haya aportaciones de otras Administraciones Públicas veremos que se puede hacer.

Sometido a votación es aprobado con 12 votos a favor de los Grupos PP y PAR, 11 abstenciones del Grupo del PSOE y 1 voto en contra del Grupo mixto-CHA.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

El portavoz del PSOE pregunta Cuales son las razones por las que no se ha contestado al escrito del PSOE con número de registro 2012/93 de 11 de enero en relación a los diferentes procedimientos de movilidad laboral que ha iniciado la comarca.

Se le contestara por escrito.

El Consejero Francisco Mateo pregunta: Las pasadas navidades como es costumbre en las Residencias de Binéfar y Tamarite de Litera se hacen unos regalos a los usuarios, los de la Residencia de Binéfar los paga la Asociación de Comercio de Binefar y Comarca y los entrego el Alcalde. En la Residencia de Tamarite , como desde hace 20 años, los regalos los paga el Ayuntamiento ¿Por qué motivo no se notifico al Ayuntamiento la entrega de los regalos en otra hora diferente al resto de años?

Otra pregunta: Después de la reunión que se mantuvo en Huesca, respecto a la situación del Vertedero en la Dirección Provincial de Agricultura ,¿ha habido alguna gestión mas y en que estado se esta?

Otra pregunta: Se ha visto que se han comprado contenedores ¿podría saberse a que precio por unidad?

Respecto a la primera pregunta:

El Presidente manifiesta que todo debió ser un desajuste a la hora de realizar la entrega en la Residencia de Binéfar. Pero le doy la palabra al Consejero que era el que estaba presente.

Toma la palabra el Sr. Solano y dice, como ya te explique allí mismo, fue por ignorancia de cómo se hacía y te pedí disculpas, aunque según parece tu fuiste llamando a unos y otros. Cuando tu llegaste estábamos en ello y montaste un número que creo que tampoco procedía. Pido disculpas y espero que lo aceptes.

Pide la Palabra la Sra Cases y dice, yo me encontraba en la Residencia por motivos personales ( tengo a una residente) y me invitaron a participar en la entrega, pero creo que no es lugar para montar la que se montó delante de los usuarios. Lo que les dolió es perder la foto. ¿Ud había comunicado a la Comarca que iba a realizar ese acto?. No obstante los regalos no se si son del Ayuntamiento, porque me consta que mi grupo en el Ayuntamiento no sabía nada de ello

Se le concede la palabra al Sr Mateo y responde que el Ayuntamiento de Tamarite siempre lo ha pagado, quien no los ha pagado es la Vicepresidenta. Acepto las disculpas del Consejero, pero la foto parecía que la quería la Vicepresidenta.

El portavoz del PSOE interviene y dice:

"Fui a la residencia de Binéfar primero; por cierto en la que no estaba ninguno de ustedes, y luego me acerqué a la de Tamarite. Lo he hecho así en los últimos 8 años, desde que era trabajador de la Comarca y posteriormente como consejero de la misma".

El Presidente toma la palabra y sobre la segunda pregunta le responde, que se están haciendo gestiones y con todo ello se llevará a la primera Comisión consultiva de Alcaldes.

Sobre la tercera pregunta le haremos llegar a que precio unitario han salido.

El Consejero Salvador Plana plantea un ruego: Manifiesta que el Ayuntamiento de Altorricón ha recibido un traslado del decreto 10/2012 designando la composición de un órgano de selección para procesos de movilidad horizontal y vertical y creo que se debería haberme comunicado por deferencia y solicito a quien sea esa deferencia.

Otro ruego: Según fuentes para mi muy fiables se me ha calificado de racista, por algún comentario que hice respecto de una consejera de la bancada de enfrente. El hecho fue que siendo las 13,30 del Pleno anterior y habiendo quejas de que la intervención del portavoz de mi grupo era mi larga, yo únicamente dije que si quería se podía ir, pues ya había fichado, pero no creo

que en esa manifestación se puedan buscar tintes racistas que nunca lo he sido. Advierto al que sea, que no lo permitiré y me costara poco ir camino de Monzón.

Autorizado por el Presidente el secretario toma la palabra para aclarar el primer ruego, manifestando en primer lugar que al Ayuntamiento de Altorricón no se le ha notificado nada, pues no procede, que la formación de los órganos de selección se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, que determina la independencia, imparcialidad y profesional de sus componentes, así como que su pertenencia es a título individual, no representando a nadie.

El Sr. Plana responde que ya sabe que no se vulnera la legislación, pero que son las formas y espero que dejemos de ser 26 consejeros en ésta comarca, ya que somos 25 elegidos.

El Presidente le responde que es un oprobio lo que dice y una falta de respeto, que no le consentiré.

El Secretario afectado por la manifestación toma la palabra autorizado por el Presidente y le dice que Ud tiene un problema, porque si son 25 consejeros, pero las funciones que me corresponden Ud. no me las va a limitar, porque me las da la Ley, lo que pasa que a Ud. no le gustan los " funcionarios independientes " .

El portavoz del PSOE ruega:

"En el pasado pleno, este grupo pidió que se notificara con el tiempo necesario y legal para que los consejeros pudiéramos revisar los expedientes. En esta ocasión se ha hecho, presidente. Pero a este grupo se le dijo que se había notificado la convocatoria correctamente en el anterior Pleno, como así consta en el acta que se ha aprobado anteriormente. Sin embargo, esas explicaciones las ponemos en entredicho y en este sentido aportamos un informe para que se incorpore al acta en el que en resumen y de forma concluyente dice:

1. La convocatoria debe hacerse con al menos dos días hábiles (completos) de antelación. Se entiende que se ha hecho cuando se ha recibido.
2. La consecuencia de no hacerlo así determina la nulidad de la convocatoria.

El informe se solicitó a Es Público, la plataforma de soporte legal, por cierto, la misma plataforma de la que se utilizó el informe para justificar que a este grupo no se le concedía el espacio en el pleno que nosotros reclamábamos, por lo que si para entonces se le dio legitimidad, ahora supongo que nadie lo pondrá en duda.

Pero, Sr. Presidente, también le reclamaría que exigiera como Jefe de Personal respeto para los consejeros por parte del personal de esta casa. Y como en este caso el asunto afecta a mi persona prefiero que quede de manifiesto así.

El Sr. Secretario después de justificar lo injustificable sobre la convocatoria de Pleno cuando acabó el pleno le dijo a uno de los consejeros socialistas y delante de otros consejeros que enviaran a este portavoz a un curso de procedimiento administrativo... Lo siento, pero aunque nos podamos equivocar nosotros intentamos siempre actuar con rigor y habiéndonos informado previamente y si es necesario con informes legales.

Les facilitamos copia del informe para que conste en acta el mismo:

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), dispone que «1. Las sesiones Plenarias serán convocadas por el Presidente, al menos, con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría simple...».

Asimismo el artículo 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) dispone que «1. Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada. 2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. 3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales o Diputados en su domicilio. 4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes».

Cuando se señala que no podrán transcurrir menos de dos días hábiles (ROF) o que serán convocadas por el Presidente, al menos, con dos días hábiles de antelación (LALA) se entiende que deben transcurrir al menos dos días hábiles completos entre convocatoria y celebración. Es decir, si la sesión es el jueves, debería convocarse, a más tardar, el lunes anterior (si no hay un festivo en medio). Esto es doctrina consolidada tanto doctrinal como Jurisprudencialmente.

Además, y por otra parte, se entiende que la fecha válida es la de la recepción de la convocatoria, no la de expedición ni la de registro. De otro modo existiría la posibilidad de que se celebrase la sesión y ni siquiera hubiese recibido aun la notificación el Concejel correspondiente, aunque se haya enviado mediante carta certificada con acuse de recibo o incluso por telegrama.

El problema que frecuentemente se plantea es establecer un mecanismo que favorezca la recepción de las convocatorias, no siempre cuestión sencilla cuando ni siquiera es obligatorio que el Concejel tenga la residencia en el Municipio.

Una solución comúnmente aceptada y consideramos que válida puede ser que se indique a cada uno de los Concejales que designen un domicilio en la localidad en el que sea sencillo notificar. A este efecto, mediante un escrito registrado o una comparecencia, podría manifestar que desea que las

convocatorias se notifiquen en el lugar que indique, con lo que quedaría salvado todo el problema.

Hay que recordar por otra parte que el artículo 62 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común determina la nulidad de los actos administrativos en el caso (apartado a) «Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional» y (apartado e) «Los dictados prescindiendo total y absolutamente de procedimiento Legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados».

**El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en sentencia de 27 de febrero de 2009** entre otras muchas, trató el asunto, a cuyo efecto indicaba: «I. El primero de los motivos expresados en la demanda por los que se impugnan los actos de la administración demandada cuya Legalidad, en cuanto su acomodación o no al derecho, es el objeto de este proceso Jurisdiccional, es el relativo a la infracción del plazo de dos días que para la convocatoria de las sesiones Plenarias de los Ayuntamientos se disciplina en nuestra Legislación y que tiene una evidente implicación constitucional, pues, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 mayo 1995, recogiendo doctrina del Tribunal Constitucional expresada en la Sentencia del Tribunal Constitucional 220 / 1991, de 25 noviembre: a) El derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española es un derecho de configuración Legal, correspondiendo a la Ley ordenar los derechos y facultades que correspondan a los distintos cargos y funciones públicas, pasando aquellos, en virtud de su creación Legal, a quedar integrados en el status propio de cada cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del artículo 23.2 de la Constitución española, el «ius in officium» que consideren ilegítimamente constreñido. b) El citado derecho constitucional garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga. c) La norma contenida en el artículo 23.1 resulta inseparable de la del artículo 23.2, cuando concierne a parlamentarios o miembros electivos de Entidades Locales, en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta también el derecho mismo de los ciudadanos a participar, a través de la institución de la representación, en los asuntos públicos. Desde esta perspectiva debe partirse de la consideración de que la norma general es que la convocatoria de sesiones Plenarias habrá de hacerse, al menos, con dos días hábiles de antelación al de su celebración, salvo los supuestos de urgencia debidamente motivada, como establece el artículo 46.2-b) de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Real Decreto Legislativo 781 / 1986, de 18 de abril.../... «Concluye estableciendo la «declaración de nulidad (por el juego de los artículos 23 de la Constitución Española y 62.1. a) de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común» y se estima la demanda contra la Resolución de la Alcaldía de veinticinco de junio

*de dos mil tres, por la que se convoca un Pleno extraordinario para el día veintisiete siguiente; la celebración de dicho Pleno; y la desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto el día veinticuatro del mes siguiente, y debemos declarar y declaramos su nulidad y los dejamos sin efecto. Todo ello, sin hacer especial condena en las costas del proceso».*

Así pues, concluimos que:

1. La convocatoria debe hacerse con al menos dos días hábiles (completos) de antelación. Se entiende que se ha hecho cuando se ha recibido.
2. La consecuencia de no hacerlo así determina la nulidad de la convocatoria. "

No habiendo mas asuntos que tratar y por orden del Presidente se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente de lo que como Secretario doy fe.